



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MANZANARES (CIUDAD REAL)**

ANUNCIO

Habiendo quedado **definitivamente aprobada la modificación del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales**, por ausencia de reclamaciones durante la información pública de su aprobación inicial adoptada por acuerdo de Pleno de 29 de septiembre de 2015; comunicada tal aprobación a la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y una vez publicado su texto en el BOP de Ciudad Real núm.226 de 16.noviembre.2015, se procede a publicar el texto íntegro del citado Reglamento que queda como sigue:

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MANZANARES

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Consideraciones Generales.

El Ayuntamiento de Manzanares pone a disposición de todos los ciudadanos o entidades la posibilidad de hacer uso de los distintos equipamientos deportivos existentes en la localidad dependientes del Ayuntamiento, bien para participar en las actividades dirigidas que se organizan desde el Ayuntamiento, bien para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural. Para conseguir un mejor aprovechamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales, y para regular los derechos y obligaciones de los usuarios se redacta el presente Reglamento al amparo de la Ley del Deporte de Castilla la Mancha (art. 23) y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 22.2.d), 25.2.m) y 49).

TITULO II: INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES CAPITULO I: RÉGIMEN GENERAL

Artículo 2.- Instalaciones Deportivas Municipales.

1.- Se entiende por instalación deportiva municipal, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, así como las zonas de equipamiento complementario: graderíos, vestuarios, almacenes, etc. y que sean de titularidad municipal.

2.- Tendrán el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

3.- En Manzanares, las instalaciones deportivas municipales son:

a) Polideportivo Municipal: Esta instalación cuenta con 4 pistas polideportivas (dos de ellas cubiertas), 3 pistas de baloncesto, cuatro pistas de tenis, piscinas de verano con dos vasos recreativos y los correspondientes vestuarios y zonas anexas, un campo de fútbol de tierra, un campo de fútbol de césped artificial, pista ciclista y vestuarios y servicios.

- b) Pabellón Cubierto en C/ Maestro Villatoro.
- c) Frontón Cubierto.
- d) Pabellón Cubierto en Nuevo Manzanares
- e) Piscina Climatizada. Esta instalación cuenta en su interior con una sala de cardio.
- f) Pista de Atletismo. Esta instalación cuenta en su interior con dos pistas de pádel y una sala para la práctica del judo.
- g) Campo de Fútbol José Camacho.

Todas las instalaciones cuentan con sus correspondientes vestuarios, servicios y zonas anexas.

4.- El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el apartado 2.

5.- Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares en el futuro, quedará adscrita a las normas que contiene este Reglamento, a partir de su puesta en funcionamiento, salvo que el Excmo. Ayuntamiento disponga de lo contrario a través del órgano competente.

6.- Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, éstas, por decisión del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares u organismo en quien delegue, podrán acoger actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

7.- Las instalaciones destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos propios de cada modalidad.

8.- Las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico-deportiva escolar, el deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general, así como al deporte de exhibición, federado de competición e incluso de carácter profesional.

9.- Las instalaciones deportivas municipales tendrán el acceso libre para la ciudadanía, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso, sin perjuicio de otras regulaciones de superior rango

10.- Los horarios de apertura y cierre, estarán expuestos en lugar visible para información pública.

11.- Está prohibida la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:

- a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.
- b) Armas u objetos utilizables como armas.
- c) Bengalas o fuegos de artificio.
- d) Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 3.- Preferencia en el uso de las Instalaciones Deportivas.

En horario escolar tendrán preferencia en el uso de las instalaciones deportivas los centros educativos. Fuera del horario escolar la preferencia en el uso será la siguiente:

- Usuarios que formen parte de actividades dependientes u organizadas por el Área de Deportes u otros Organismos Municipales
- Deporte Federado.
- Deporte Aficionado.
- Usuarios en general.

Artículo 4.- Normas Generales para el Uso de las Instalaciones Deportivas.

1.- En todas las instalaciones deportivas municipales se deberá ir con ropa deportiva acorde con el deporte a practicar y con calzado adecuado al pavimento de la instalación.

2.- En las instalaciones que tengan regulado precio de utilización, se deberá abonar el importe al inicio de la actividad al encargado de la instalación.

3.- Una vez terminado el tiempo de utilización de la instalación se deberá abandonar ésta.

4.- En todas las instalaciones municipales reflejadas en este Reglamento, la enseñanza deportiva de cualquier tipo estará reservada únicamente a las personas autorizadas por este Ayuntamiento.

CAPITULO II: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO

Artículo 5.- Frontón, Pistas de Tenis y Pistas de Pádel.

1.- Para hacer uso de estas instalaciones se deberá abonar el precio que marque la Ordenanza.

2.- El precio de carnet joven se aplicará cuando todos los usuarios de estas instalaciones estén en posesión de éste.

3.- El precio marcado por la Ordenanza se deberá abonar antes de iniciar la actividad, y en su caso se deberá enseñar al conserje de la instalación el carnet joven.

4.- Para hacer uso de la instalación se deberá llevar ropa deportiva y calzado acorde con el pavimento de la instalación

5.- El número máximo de usuarios por pista será de cuatro.

6.- El alquiler de las pistas se hará por horas completas, empezando a las horas en punto. Transcurridos cinco minutos de la hora de comienzo, si no hubieran aparecido los usuarios se perderá el derecho a utilizarlas.

7.- Se podrán reservar pistas el día anterior a la fecha de juego, pudiéndolo hacer en la misma instalación o en los teléfonos:

Pistas de Pádel: 690658979

Pistas de Tenis: 696970130

Frontón: 616412786.

8.- Una vez terminada la hora de juego se deberá abandonar la pista, sólo se podrá continuar en el caso de que las pistas no estén alquiladas y previo pago del correspondiente precio.

9.- No se podrán alquilar dos horas seguidas.

10.- Una vez terminada la hora de juego por unos usuarios, el 75% de estos no podrá seguir jugando con otros jugadores que hayan alquilado la hora siguiente.

11.- El material (raquetas, bolas...) deberá ser aportado por los usuarios.

12.- En las pistas está prohibido fumar, escupir, beber bebidas alcohólicas, comer y consumir frutos secos con cáscara.

13.- El Ayuntamiento de Manzanares no se hará responsable de los objetos y ropas dejados en los vestuarios.

Artículo 6.- Pabellones, Pistas Polideportivas y Campos de Fútbol y Fútbol 7.

1.- Para hacer uso de estas instalaciones se deberá abonar el precio que marque la Ordenanza.

2.- El precio marcado por la Ordenanza se deberá abonar antes de iniciar la actividad.

3.- Para hacer uso de la instalación se deberá llevar ropa deportiva y calzado acorde con el pavimento de la instalación.

4.- El alquiler de estas instalaciones se hará por horas completas, empezando a las horas en punto. Transcurridos cinco minutos de la hora de comienzo, si no hubieran aparecido los usuarios se perderá el derecho a utilizarlas.

5.- Estas instalaciones se podrán reservar el día anterior a la fecha de juego, pudiéndolo hacer en la misma instalación o en los teléfonos:

Pistas polideportivas y Campos de Fútbol y Fútbol 7: 696970130

Pabellón C/Maestro Villatoro: 616412786

Pabellón N. Manzanares: 690658979

6.- Para equipos de aficionados (fútbol y fútbol 7) que participen en las competiciones que se organizan desde le Área de deportes, se podrán alquilar las pistas y los campos para un

mes, en un día y en una hora determinada. La reserva para el mes se hará en el Área de Deportes y se pagará el importe de un día de la reserva. El resto de días se pagará al conserje de la instalación

7.- En caso de que un equipo no haga uso de su reserva alguno de los días, perderá el derecho de reserva

8.- Una vez terminada la hora de juego se deberán abandonar las instalaciones, sólo se podrá continuar en el caso de que en las siguientes horas la instalación no esté ocupada o alquilada, y previo pago del correspondiente precio.

9.- No se podrán alquilar dos horas seguidas.

10.- El material (balones, petos, camisetas...) deberá ser aportado por los usuarios.

11.- En estas instalaciones está prohibido fumar, escupir, beber bebidas alcohólicas, comer y consumir frutos secos con cáscara.

12.- La utilización de vestuarios en caso de grupos o equipos, si se desea se podrá retirar la llave del vestuario previa entrega del DNI del responsable del equipo al encargado o conserje de la instalación. Cuando el responsable del equipo entregue la llave será devuelto el DNI.

13.- Tanto en las pistas Polideportivas, campos de fútbol, fútbol 7 y pabellones se deberán utilizar los balones acordes con el deporte a practicar.

14.- El Ayuntamiento de Manzanares no se hará responsable de los objetos y ropas dejados en los vestuarios.

Artículo 7.- Gimnasios.

1.- Estas instalaciones están reservadas para los integrantes de los clubes federados de la localidad.

2.- Su utilización abarca desde el 15 de agosto hasta el 15 de junio del año siguiente.

3.- Al inicio de temporada los clubes interesados en utilizarlos, deberán remitir relación de jugadores que van hacer uso de esta instalación así como fotocopia de la Licencia Federativa de cada uno de los jugadores federados.

4.- A la entrada al gimnasio el conserje identificará a los usuarios autorizados mediante la presentación del DNI o documento equivalente.

5.- En ningún caso, el Ayuntamiento se hace responsable del uso que los integrantes de los clubes puedan hacer de los aparatos que hay en estas instalaciones.

Artículo 8.- Pista de atletismo.

1.- Se considera pista de atletismo el anillo de 8 calles y la zona central de césped.

2.- Para hacer uso de la pista de atletismo se deberá pagar, al inicio de la actividad, el precio marcado por la Ordenanza.

3.- Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo acorde este último con el pavimento de la pista. Las zapatillas de clavo de más de 9 mm. tan solo se podrán usar para los saltos y lanzamientos de jabalina siempre que se adapten a reglamento federativo.

4.- El material de la pista será solicitado al conserje de la instalación por los entrenadores o atletas (mayores de edad) que hayan sido autorizados por el Área de Deportes.

5.- Los atletas y entrenadores autorizados para el uso del material, serán responsables de éste, dejándolo al finalizar la actividad en donde lo han obtenido en perfecto orden de uso.

6.- No se podrán hacer uso de balones en esta instalación (excepto balón medicinal o autorización expresa del Área de Deportes).

7.- Para hacer series se utilizarán las siguientes calles:

- Series de más de 400 m.: calles 1 y 2.
- Series entre 100 y 400 m: calles 3 y 4.
- Series de menos de 100 m.: calles 5 y 6.
- Series con obstáculos: calles 7 y 8.

8.- Para realizar lanzamientos de peso se utilizará la zona de tierra habilitada para ello.

9.- No se podrá cruzar el campo interior cuando se estén realizando lanzamientos.

10.- La colchoneta de salto deberá ser cubierta con las protecciones cuando finalice su uso.

11.- Para pasar a la pista es obligatorio usar el felpudo para limpiarse las suelas de las zapatillas.

12.- El Ayuntamiento de Manzanares no se hará responsable de los objetos y ropas dejados en los vestuarios.

13.- El campo de fútbol de la pista de atletismo sólo se utilizará en competiciones organizadas por el Área de Deportes o con autorización de esta Área.

Artículo 9.- Piscina Cubierta.

1.- Para hacer uso de esta instalación se deberá abonar el precio que marque la Ordenanza, o estar abonado a la piscina.

2.- (Sin contenido).

3.- Los usuarios que tengan carnet deberán usarlo para poder entrar a la piscina.

4.- Es obligatorio ducharse antes de bañarse.

5.- Es obligatorio la utilización de gorro de baño.

6.- Para evitar accidentes es obligatorio utilizar chancletas de baño para pasear por la instalación.

7.- Está prohibido comer, beber, fumar en la zonas de baño, vestuarios y servicios.

8.- No está permitida la utilización en el agua de cualquier elemento que pudiera limitar los derechos de los demás bañistas: colchonetas, balones, etc.

9.- No está permitido utilizar los podium de salida. Sólo los utilizarán los cursillistas y alumnos de la escuela de natación, supervisados por sus monitores.

10.- Queda prohibido realizar acciones que molesten la tranquilidad y comodidad de los usuarios: comer, jugar con balones, zambullirse violentamente.

11.- Los usuarios deben respetar las calles reservadas para cursos y no molestar a monitores y cursillistas.

12.- Los usuarios atenderán en todo momento las observaciones que los socorristas y encargados les hagan de la utilización de la instalación.

13.- Los usuarios deben de tener en cuenta la profundidad de los vasos de la piscina para evitar accidentes no deseables y ser prudentes cuando se introduzcan en el agua.

14.- Por el bien y la comodidad de todos los usuarios, es obligatorio utilizar las taquillas para guardar la ropa.

15.- El Ayuntamiento de Manzanares no se hará responsable de los objetos y ropa dejados en los vestuarios.

16.- El Spa se podrá utilizar durante un máximo de 15 minutos.

17.- Cuando varios usuarios naden por una calle hay que hacerlo por la derecha e intentar utilizar las calles acordes con el nivel de natación (calle de nado lento).

18.- No está permitido realizar fotografías ni grabaciones audiovisuales, salvo autorización expresa del Área de Deportes.

19.- Los usuarios de la piscina utilizarán los bancos para descansar en los momentos en que estén fuera del agua, evitando deambular alrededor de los vasos.

20.- El tiempo máximo de utilización de la piscina en nado libre será de 2 horas y 30 minutos al día, contados a partir de la entrada por el turno incluyendo en este período el tiempo que se precise para la ducha y el aseo en los vestuarios una vez finalizada la actividad acuática. Transcurrido este tiempo se deberá abandonar la piscina, no pudiendo acceder a ella hasta el día siguiente.

Artículo 10.- Sala Cardiovascular.

1.- No podrán acceder a la sala los usuarios menores de 15 años.

2.- El tiempo máximo de utilización de la sala será de 1 hora y 30 minutos por persona, a partir de su acceso a través del turno. Transcurrido este tiempo se deberá abandonar la sala no pudiendo acceder a ella hasta el día siguiente.

3.- Para los abonados exclusivamente a la sala, los vestuarios para el cambio de calzado y vestimenta tendrán un uso limitado, 10 minutos en la entrada y 15 en la salida, además se debe hacer uso de las taquillas para depositar los objetos personales.

4.- El Ayuntamiento no se hace responsable de posibles pérdidas causadas por un uso inadecuado de los vestuarios.

5.- Para hacer uso de la sala se deberá llevar calzado y ropa deportiva adecuada, específica para este espacio.

6.- Es obligatorio el uso de toalla para cubrir las zonas de contacto con los aparatos, así como para su uso personal.

7.- El aforo máximo de la sala será de 17 personas, debiendo respetar el turno de entrada a medida que se vayan realizando las salidas.

8.- Se recomienda, antes de comenzar cualquier tipo de actividad en alguno de los aparatos, asesorarse sobre su uso, dirigiéndose al monitor de sala, o en su caso, al personal de la instalación.

9.- Los aparatos se deben dejar en las mismas condiciones en que los encontramos, facilitando su uso para el siguiente usuario.

10.- En beneficio de su salud, preste atención a las indicaciones y/o recomendaciones del personal de sala, en cuando al tipo de ejercicio, duración e intensidad del mismo.

11.- Ningún usuario podrá estar dentro de la sala cardiovascular si no está haciendo uso de algún aparato.

Artículo 11.- Piscina de Verano.

1.- Para acceder a esta instalación hay que pagar el precio estipulado en la Ordenanza.

2.- No está permitido pisar el césped con zapatillas.

3.- Se aconseja ducharse antes de entrar en el agua.

4.- Está prohibido hacer volteretas o cualquier otra acción que conlleve peligro para los usuarios. Los socorristas advertirán sobre estas circunstancias.

5.- En el recinto de la piscina es obligatorio estar en traje de baño, no se permite la utilización de ropa de calle.

6.- Tanto en la zona de césped como en los vasos sólo se podrán utilizar balones de playa. Quedará a criterio de los socorristas y encargado, la prohibición en determinados momentos de su utilización.

7.- Quedará a criterio de los socorristas la utilización de colchonetas.

8.- No está permitido utilizar envases de vidrio en la zona de césped.

9.- No está permitido beber, comer, fumar, escupir en la zona de playa y vasos.

10.- Por el bien de todos los usuarios se recomienda utilizar las papeleras.

11.- Es obligatorio respetar la zona de cursillos y las calles de natación atendiendo las indicaciones de encargados y socorristas.

12.- Está prohibido arrojar al agua cualquier tipo de objeto y sustancia.

13.- Respetar las indicaciones y consejos del personal y socorristas.

14.- El Ayuntamiento de Manzanares no se hará responsable de los objetos y ropas que no se dejen en el guardarropa.

TITULO III: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 12.- Usuarios.

1.- A efectos del presente Reglamento se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilicen éstas, bien participando en programas promovidos y organizados por el Ayuntamiento o bien haciendo uso por medio de alquiler o cesión de dichos espacios deportivos

2.- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

3.- Independientemente de la posible exención de tasas por el uso de la actividad o servicio, el usuario estará obligado en todo momento al cumplimiento del presente Reglamento.

CAPITULO I: DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 13.- Derechos de los usuarios.

- a) Utilizar las instalaciones deportivas municipales conforme al calendario, horario y demás condiciones de uso. Si desde el Ayuntamiento se tuvieran que variar estas condiciones, se comunicará esta circunstancia a los afectados, si es posible, con suficiente antelación.
- b) Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta servicio en la instalación deportiva.
- c) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en las condiciones previstas en el presente Reglamento y en las específicas de cada instalación.
- d) Encontrar las instalaciones y el mobiliario en condiciones para su uso.
- e) Formular al Ayuntamiento de Manzanares (Área de Deportes) cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de la instalación.
- f) Colaborar con el buen mantenimiento de la instalación comunicando a la persona responsable los defectos observados.

CAPITULO II: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Obligaciones de los usuarios.

- a) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles daños en las instalaciones y a los demás usuarios. Deberán dejar la instalación en perfecto estado para el uso siguiente.
- b) Todas las personas usuarias están obligadas a la estricta observancia de las normas establecidas en cualquiera de las instalaciones deportivas. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones, como responsable de cumplir y hacer cumplir directamente las disposiciones vigentes.
- c) Las personas usuarias de las instalaciones deportivas mantendrán en todo momento actitudes de consideración y respeto hacia los demás y hacia los trabajadores que prestan servicio en las instalaciones deportivas. En su relación con estos últimos estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden y funcionamiento de las instalaciones, y sobre la disposición y utilización de materiales y dotaciones.
- d) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.
- e) Abonar al inicio de la actividad, o en el momento de la reserva el precio público correspondiente al servicio o actividad elegida.
- f) En las instalaciones que se requiera, presentar el carnet o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- g) Abandonar las instalaciones una vez terminada la actividad o el tiempo de uso.
- h) No fumar en las instalaciones deportivas, a excepción de la Piscina de Verano (zona de césped).
- i) En las instalaciones donde exista el servicio de taquillas no deberán dejar objetos fuera de éstas. Deberán ocupar la taquilla durante el tiempo que dure la actividad y éstas serán abiertas al final de la jornada por el personal de la instalación.

CAPITULO III: RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

Artículo 15.- Responsabilidades de los usuarios.

- a) Los usuarios asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas.

- b) La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, tutores legales o personas adultas que los acompañen.
- c) Los padres y/o tutores serán responsables del incumplimiento de las normas del presente Reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores a su cargo.
- d) El Ayuntamiento de Manzanares no se hará responsable ante los usuarios en caso de accidentes o desperfectos que puedan sufrir éstos derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.
- e) Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales serán responsables de los daños o lesiones que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros. En caso de personas usuarias pertenecientes a clubes o sociedades deportivas, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus miembros.

CAPITULO IV: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16.- Régimen jurídico.

1.- La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este Reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 17.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

- a) **Infracciones Leves:**
 - Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
 - El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.
 - En las instalaciones que se precise carnet, el uso por persona diferente del titular.
 - La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas para ello.
 - Molestar a monitores, trabajadores y otros usuarios de la instalación.
 - Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en este Reglamento que no sean graves.

- b) **Infracciones Graves:**
 - Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
 - No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas encargadas de las instalaciones establezcan para el buen funcionamiento de las mismas.
 - El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 2.11.
 - La entrada en las áreas destinadas al otro sexo.
 - Ensuciar intencionadamente el agua de las piscinas, o arrojar cualquier clase de objetos dentro de la misma.
 - Agredir física o verbalmente al encargado y/o trabajadores de la instalación.
 - La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
 - Reiteración en las faltas leves.

Artículo 18.- Sanciones.

1.- Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

- a) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de usuario de las instalaciones deportivas municipales por un plazo de hasta 30 días.
- b) Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de usuario de las instalaciones deportivas municipales por un plazo mínimo de 30 días e incluso con la pérdida definitiva de la condición de usuario.

La pérdida de la condición de persona usuaria de las instalaciones deportivas como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio que hubiera abonado para el uso de la instalación.

2.- No obstante, en el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento y haga caso omiso de las recomendaciones y amonestaciones del personal de la instalación, éste está facultado para exigirle el abandono de la instalación. Si el usuario se negara al abandono de la instalación, se procederá a la llamada de la policía local para que sean estos funcionarios los que expulsen de la instalación al usuario. Todo lo anterior sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.

3.- En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de la infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

4.- El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer los elementos al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

5.- Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Este texto entrará en vigor el día 4 de diciembre de 2015 (transcurrido el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincial número 226 de fecha 16 de noviembre de 2015), conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Manzanares, 3 de diciembre de 2015

EL ALCALDE,

